

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE DICIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,460

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-130-2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11 y 35 de la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones de dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 02 de noviembre del año 2020, Edición No. 35,417, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-116-2020, se declaró estado de emergencia a nivel nacional por los efectos de las fuertes

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-130-2020	A. 1 - 5
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 137-2020	A. 6 - 11
<b>AVANCE</b>	A. 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad B. 1 - 28

lluvias provocadas por la Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA", las cuales causaron graves daños a la infraestructura vial y al Sector Agrícola del país, configurándose en una nueva crisis humanitaria que se une a la causada por el virus del COVID-19.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, es uno de los mayores beneficiarios del uso del Fondo de Solidaridad y Protección Social para Reducción de la Pobreza y su principal destino es la inversión social y en este caso en especial asistir en el tema de vivienda y ayuda social.

**POR TANTO;**

En aplicación de los Artículos 59, 245 numerales 2 y 11 y 35, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 22 numerales 9) y 12), 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 1, 20, 26, 29, 44, 47 y 48 de la Ley del Sistema Nacional

de Gestión de Riesgos (SINAGER); Decretos Ejecutivos Números: PCM- 049-2019, PCM-109-2020, PCM-112-2020, PCM-115-2020 y PCM 116-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de noviembre del año 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-112-2020, Decreto Ejecutivo Número PCM-115-2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM 116-2020 el cual se leerá de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, reorientar y asignar los recursos que se identifiquen entre las distintas instituciones de Gobierno, así como de los recursos externos disponibles y los que se gestionen a través de las Secretarías de Estado autorizadas para tal efecto, con el propósito de atender los efectos de las fuertes lluvias que provocó la Tormenta Tropical “ETA” y las que se pronosticaron por el Huracán “IOTA” y otros fenómenos climáticos futuros similares. El financiamiento requerido para el Estado de la Emergencia, podrá ser de los recursos autorizados y gestionados por medio de los Decretos Legislativos Nos. 33-2020 y 92-2020. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) en el marco de SINAGER, comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), las instituciones que ejecutarán estos recursos y las intervenciones que estarán realizando. Las instituciones designadas deberán presentar la solicitud de recursos, así como el plan de ejecución ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Se autoriza a las instituciones a utilizar recursos de fideicomisos para la atención de la emergencia, mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente, que rige la asignación y gestión de los mismos.

Queda autorizada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que pueda realizar las operaciones presupuestarias necesarias, derivadas de la aplicación del presente Decreto.

Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), utilizar de la partida presupuestaria de emergencias para poder hacerle frente a esta declaración en el presente Decreto, garantizando su manejo de manera transparente y eficiente.

Se instruye a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y las Instituciones Públicas que están relacionados con la infraestructura vial, infraestructura crítica del país y control de inundaciones, procedan a realizar las solicitudes de recursos y su debido plan de ejecución ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), como lo establece el párrafo primero con el propósito que puedan atender de manera inmediata, la rehabilitación de tramos carreteros y la infraestructura de control para inundaciones dañadas por las lluvias, vientos y deslizamientos de tierra.

Se autoriza a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), la Secretaría de Infraestructura

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y Servicios Públicos (INSEP), la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y otras entidades de la Administración Pública encargadas de la construcción, reparación y mantenimiento de obras de infraestructura, así como aquellas Instituciones que prestan servicios públicos básicos para la población, a realizar la contratación directa de bienes, obras y servicios necesarios para contrarrestar los efectos de la presente emergencia, de acuerdo con la normativa aplicable de cada Institución, quedando autorizadas todas las contrataciones directas que se realicen al amparo de esta emergencia.

Se autoriza a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) a contratar las obras y servicios que se requieran para reactivar operaciones en las aduanas afectadas y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a realizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la restauración de los cultivos dañados de la población afectada. Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y a las instituciones y entidades que requieran realizar adquisición de alimentos, medicamentos, bienes, insumos de bioseguridad para los albergues y atención a la población afectada por la situación de emergencia a que realicen las mismas de conformidad a los establecidos en la Ley de Contratación del Estado respecto a las contrataciones directas.

Se instruye a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), para que realice la contratación directa de bienes, obras y servicios necesarios, utilizando los mecanismos establecidos en la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, el Reglamento de la misma y demás normativa aplicable, para las acciones de evaluación, diseño, limpieza, reparación y reconstrucción de Infraestructura y demás que sean necesarias en los Departamentos de Islas de la Bahía, Atlántida, Colón, Olancho, Gracias a Dios,

Francisco Morazán y Cortés, incluyendo las calles urbanas del municipio de La Lima, así como una pronta habilitación del Aeropuerto Internacional “Ramón Villeda Morales” en el municipio de La Lima, departamento de Cortés por los efectos de la Tormenta Tropical ETA y otros departamentos que resulten afectados por el Huracán “IOTA” y futuros fenómenos naturales similares.

Se instruye al Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales llevar a cabo labores de supervisión, seguimiento y contratación para ejecutar actividades de limpieza y recuperación de vías de acceso y viviendas en los diferentes barrios, colonias y aldeas a nivel nacional afectados por los efectos de la Tormenta Tropical ETA, así como los que resulten afectados por la nueva Tormenta Tropical IOTA y/o por otros fenómenos climáticos futuros similares. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia facilitar los recursos financieros, dentro del marco de su disponibilidad presupuestaria, que le sean solicitados por el Despacho Ministerial de Socialización y Acompañamiento Digital de los Proyectos Presidenciales”.

**ARTÍCULO 2.-** Todas las instituciones en cumplimiento y aplicación al presente Decreto están obligadas al estricto cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Secretaría de Transparencia, informará mensualmente a la Presidencia de la República el cumplimiento de esta disposición, debiendo para tal efecto solicitar informes a la Secretaría de Finanzas, a la Oficina Nacional de Desarrollo Integral Control Interno (ONADICI) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL.

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS YOVANNI RODAS FLORES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO.

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

**MARIA ANDREA MATAMOROS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TRANSPARENCIA

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 137-2020

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. En el cual la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

**CONSIDERANDO:** Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que, sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidatos, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto No. 137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos, la cual fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de Enero de 2017, en su Edición No.34,242.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, puede ejecutar mecanismos de control y vigilancia establecidos en la Ley, que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con los que operan, así como la forma en que lo gastan; sin embargo, a Cuatro (4) años de su vigencia, se han identificado lagunas que justifican la necesidad de profundizar esta fiscalización en relación a los movimientos internos en formación que participan en las elecciones primarias y a sus precandidatos;

así también es necesario que se haga una referencia expresa al límite de las elecciones primarias.

**CONSIDERANDO:** Que a lo largo de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos se desarrollan con claridad únicamente las disposiciones relacionadas a las elecciones generales, y existe poca precisión y muchas lagunas en relación a las disposiciones que deben regir el financiamiento de las elecciones internas y primarias y los precandidatos que participan en ellas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

La siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 4, 5, 11,12, 14, 25, 28, 41, 48 y 54 del Decreto No. 137-2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de Enero de 2017, Edición No.34,242, que contiene la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, los cuales de ahora en adelante leerán de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS.** En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados:

- 1) Los Partidos Políticos...;

- 2) Los Movimientos en Formación, Pre-candidatos y Movimientos Internos de los Partidos Políticos que participan en elecciones primarias debidamente acreditados por los partidos políticos; y,
- 3) Las Alianzas entre.... Asimismo...”.

**“ARTÍCULO 5.- GLOSARIO.**

Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- 13) ...;
- 14) ...;
- 15) **LÍMITE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL:**  
Límite de las erogaciones que pueden ser realizadas durante los cincuenta (50) días calendarios anteriores a la práctica de las elecciones internas y primarias y noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales por los Partidos Políticos, sus

Candidatos, Movimientos Internos y Alianzas o Candidatos Independientes, con las excepciones contenidas en el Artículo 12-A de la presente Ley para los movimientos en formación y pre-candidatos que tengan intención de participar en las elecciones primarias. Los límites deben ser establecidos para cada proceso electoral general por el Consejo Nacional Electoral (CNE) y controlados por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en cumplimiento a la fórmula establecida en la presente Ley.

- 16) ...;
- 17) ...;
- 18) ...;
- 19) ...;
- 20) ...; y,
- 21) **MOVIMIENTO EN FORMACIÓN:** Grupo de ciudadanos que pertenecen a un partido político y que tienen intención de participar en las elecciones primarias convocadas por la Autoridad Competente, pero que aún no han realizado la inscripción del movimiento”.

**“ARTÍCULO 11.- REGISTRO DE APORTES.** Los recursos provenientes del financiamiento tanto público como privado de los sujetos obligados,

deben depositarse en cuentas bancarias diferenciadas, atendiendo al tipo de financiamiento de que se trate, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, a nombre de los sujetos obligados, tratándose de candidatos y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos deben abrir cuentas diferenciadas a la orden del Partido Político para separar el financiamiento público del privado, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y acreditar el o los responsables financieros.

Las Alianzas totales de los partidos políticos deben abrir las cuentas por medio de sus representantes legales o responsables financieros a nombre de la alianza total de partidos políticos, designando al momento de solicitar la inscripción, ante el Consejo Nacional Electoral, un Representante Legal y/o responsable financiero debidamente autorizado por el o los partidos políticos que correspondan”.

**“ARTÍCULO 12.- REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS.** Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su

vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento.

Los Pre-candidatos que se presenten a las elecciones primarias deben abrir sus cuentas a su propio nombre, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad y acreditar el o los responsables financieros”.

**“ARTÍCULO 14.- ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** El Consejo Nacional Electoral....

En ningún caso el límite de los gastos de campaña de las Elecciones Primarias debe ser inferior al límite de los gastos de campaña de las elecciones generales de proceso electoral anterior”.

**“ARTÍCULO 25.- DOCUMENTACIÓN DE APORTACIONES.** Las aportaciones privadas que reciban los sujetos obligados, deben ser respaldadas con documentos impresos, en original y dos (2) copias, con el nombre del Partido Político, Candidatura Independiente



o Candidatos, movimiento interno, movimientos en formación o pre-candidato, según sea el caso, que debe extender el receptor; conforme al formato debidamente registrado ante la Unidad, el cual como mínimo debe contener la información siguiente:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...; y,
- 6) ...”.

**“ARTÍCULO 28.- EQUIDAD DE PAUTA TELEVISIVA.** Bajo el principio de equidad de pauta televisiva, los medios de comunicación, no pueden discriminar a ningún Partido Político, Candidato, Alianza entre partidos políticos, Candidatura Independiente, Movimiento Interno, movimiento en formación, o Pre-candidato. Para efectos de los límites de gastos en campañas electorales es obligatorio el reporte de la adquisición de publicidad por cualquier medio”.

**“ARTÍCULO 41.- SISTEMA CONTABLE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.** El Sistema Contable al que están sometidos los sujetos obligados, debe ser elaborado por la Unidad y tener las características siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;

- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...; y,
- 8) ...

En su caso, la Unidad debe formular recomendaciones preventivas a los sujetos obligados, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que la presente Ley establece”.

**“ARTÍCULO 48.- INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS PRE-CANDIDATOS A LOS MOVIMIENTOS INTERNOS.** Los pre-candidatos a los Movimientos Internos y a su Partido Político, según sea el caso, deben presentar:

- 1) El informe financiero de sus ingresos y egresos destinados a campaña electoral, en un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de las elecciones, una copia de este informe debe ser enviado simultáneamente al Consejo Nacional Electoral (CNE); y,
- 2) Proporcionar a la Unidad, cuando lo solicite, cualquier información o documento relacionado con sus operaciones financieras de campaña electoral”.

**“ARTÍCULO 54.- INELEGIBILIDAD SOBREVENIDA.**

Inelegibilidad sobrevenida es sanción que se produce en el período de tiempo posterior de la declaratoria de elecciones y hasta antes de tomar el cargo en el caso de las elecciones generales, o después de celebradas las elecciones primarias y 30 días antes de celebrarse las elecciones generales en caso de los precandidatos; cuando la Unidad halle indicios racionales de que él o los candidatos o Pre-candidatos han utilizado recursos de procedencia incierta e ilegal, siempre que haya sido debidamente comprobado por el órgano jurisdiccional competente sin que esto tenga efectos retroactivos”.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar los artículos 12-A y 12-B, en el Decreto No.137-2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016, que contiene la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, los cuales de ahora en adelante se leerán de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 12-A.- APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN.** La apertura de la cuenta bancaria de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias,

puede darse a partir del momento de la Convocatoria a Elecciones primarias, para lo cual se debe remitir a la Unidad una nota con el Visto Bueno de la Autoridad partidaria solicitando autorización para la apertura de la cuenta, designando un responsable financiero, la Unidad debe decidir, en el término de 3 días, luego de la recepción de la misma. Una vez inscrita la precandidatura o movimiento interno, se puede designar un nuevo responsable financiero. No se pueden utilizar cuentas personales existentes para tal efecto, ni utilizar en las elecciones generales la misma cuenta abierta para las elecciones primarias.

En caso de que el Movimiento en Formación no resulte inscrito por la Autoridad competente, el responsable financiero debe liquidar ante la Unidad, en un plazo de 10 días luego de la notificación de la denegación de la inscripción, la cuenta bancaria que se le autorizó abrir”.

**“ARTÍCULO 12-B.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EL SISTEMA BANCARIO.** El Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional, la lista de precandidatos o candidatos inscritos

como tales, la cual debe contener sus nombres, número de Tarjeta de Identidad, así como, el monto máximo de aportaciones que pueden recibir a fin de que realicen la apertura de las cuentas bancarias, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. En vista de los cambios que se puedan producir en las nóminas inscritas en el sistema bancario podrá auxiliarse en la página Web del Consejo.

En el caso de los movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas totales de partidos políticos, el Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional los nombres, número de Tarjeta de Identidad de los representantes legales y/o responsables financieros, así como, el monto máximo de aportaciones que puedan recibir a fin de que abran las cuentas bancarias.

El Sistema Financiero Nacional debe realizar las acciones oportunas para garantizar la apertura de cuentas de los sujetos obligados”.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrado de manera Virtual, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo.**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2020**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y**  
**DESCENTRALIZACIÓN**  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

# Avance

## Próxima Edición

1) **DECRETA:** Reformar los Artículos 8, 56-A y 90 de la LEY GENERAL DE MINERÍA, Contenida en el Decreto No. 238-2012 de fecha 23 de Enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)  
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)  
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES



### REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS FUNERARIOS DEL IPM

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCTUBRE, 2020

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. 5159. EN SESIÓN ORDINARIA No.  
481. CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE 2020

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR:

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, así mismo legalmente le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación a los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimientos e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas técnicas previsionales del Régimen de Riesgos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que con base a lo establecido en los Artículos 41 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar y Artículo 38 de su Reglamento, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos funerarios por fallecimiento de afiliados al Régimen de Riesgos Especiales y pensionados por retiro o discapacidad, los beneficiarios de éstos o terceras personas que hayan efectuado dichos gastos, previa presentación de los documentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito esencial de la prestación de gastos funerarios es, honrar la memoria del afiliado cotizante activo, pensionado por retiro, jubilación o discapacidad fallecido mediante la entrega de honras fúnebres dignas, que le corresponden a un (a) ciudadano (a) que ha prestado sus valiosos servicios a la patria. Asimismo, al beneficiario directo autorizado por el afiliado causante según el porcentaje establecido.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 2 numerales 1), 2) y 3), 5, 7, 11, numeral 2), 31, 41, 53, 54 y 59 de la Ley del Instituto de Previsión Militar, recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas, Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás leyes y reglamentos aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las reformas por modificación y adición del presente Reglamento el cual se leerá de la manera siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL DE GASTOS  
FUNERARIOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN  
MILITAR (IPM)**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** El presente Reglamento tiene como objetivo regular lo relativo a la prestación de Gastos Funerarios, contemplados en la Ley del Instituto de Previsión Militar y su Reglamento.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los afiliados al Régimen de Riesgos Especiales (RRE) activos, pensionados por retiro o discapacidad.

Asimismo, los afiliados de la estructura de beneficios de INJUPEMP será regulado bajo la normativa vigente de dicho instituto.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Afiliado:** El servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar, que conforme a la misma sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en el Régimen de Riesgos Especiales;
- b. **Afiliado Causante:** El afiliado Activo, Pensionado por Retiro, Jubilación o por Discapacidad que como consecuencia de su fallecimiento generó prestaciones sociales a los beneficiarios designados por él.
- c. **Comité:** Comité para el Control de Pago de Beneficios;
- d. **FUSAMI:** Funerales San Miguel Arcángel, S.A. de C.V.;
- e. **Gastos Funerarios:** Es la prestación destinada a cubrir el costo de los servicios fúnebres utilizados por el afiliado fallecido, de conformidad al presente reglamento, así como aquellos gastos autorizados en vida por el afiliado activo, pensionado por retiro, jubilación o por discapacidad a favor **únicamente** de su esposa (o) o compañera (o) de hogar conforme a la autorización y porcentaje establecido.
- f. **IPM:** Instituto de Previsión Militar.
- g. **RRE:** Régimen de Riesgos Especiales.
- h. **Beneficiario directo:** Es la persona autorizada por el afiliado activo, pensionado por retiro, jubilación o por discapacidad a favor del cónyuge, el compañero (a) de hogar, designado por el afiliado para hacer uso de los servicios fúnebres cuando estos beneficiarios fallezcan de acuerdo al porcentaje permitido por este Reglamento.

**CAPÍTULO III****DISPOSICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GASTOS FUNERARIOS**

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIO:** Tendrá derecho a este beneficio aquella persona natural o jurídica que hubiere incurrido en gastos por concepto de sepelio y demás servicios fúnebres del afiliado cotizante activo, pensionado por retiro, jubilación o por discapacidad o de aquellos afiliados en situación suspensiva que cumplan con los años cotizados requeridos para gozar de una pensión por retiro, jubilación o discapacidad del cónyuge o compañera(o) de hogar debidamente reconocido por el juzgado competente. El monto de este beneficio se asignará conforme a los techos de cobertura descritos en las tablas del artículo 22 del presente Reglamento, las cuales con previo análisis podrán ser modificadas y aprobadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5. INSUMOS Y COBERTURA EN LOS GASTOS FÚNEBRES:** Para la aplicación del Artículo anterior, el IPM reconocerá como gastos funerarios aquellos propios de una honra fúnebre, tales como: preparación del cadáver, ataúd, compra de lote mortuario, apertura y cierre de fosa, nichos, sala de velación, el enterramiento o inhumación del cadáver, cremación del cadáver, adquisición de flores, velas, servicios religiosos, traslado del cadáver, repatriación de fallecidos y otros objetos pertinentes a un funeral, así como refrescos, café y alimentos que se utilizan para la atención de los asistentes al evento mortuario. El IPM reconocerá los gastos fúnebres de la manera siguiente:

a. **POR MUERTE PRESUNTA:** En aquellos casos que el afiliado activo, pensionado o discapacitado sea declarado legalmente fallecido por muerte presunta y

se hayan realizado honras fúnebres sin cuerpo presente, por lo cual el Instituto pagará este beneficio. La solicitud debe ir acompañada según corresponda a la condición del afiliado, con el informe de la Unidad a la cual pertenecía el afiliado, sobre el hecho acontecido, sentencia por parte de los Juzgados donde declaran la muerte presunta y acta de defunción emitida por el Registro Nacional de las Personas, debiendo acompañar las respectivas facturas de acuerdo a los gastos incurridos en el sepelio.

b. **PROTOCOLO FUNERARIO:** Los servicios funerarios son ceremonias en las que se despiden al difunto mediante una práctica que varía en función a las creencias, tradiciones y otros factores sociales. Los techos de cobertura de gastos fúnebres de los miembros de instituciones aportantes al RRE están diferenciados por niveles jerárquicos, debiendo aplicar la funeraria contratada, las diferencias protocolarias fúnebres, conforme a la jerarquía del fallecido en la institución a la cual perteneció.

Sin menoscabo de lo anterior, se deben aplicar protocolos especiales para aquellos afiliados que, producto de sus acciones en defensa de la soberanía, la paz y la seguridad pública, han ofrendado su vida de forma heroica.

**CAPÍTULO IV****DEL RÉGIMEN FINANCIERO**

**ARTÍCULO 6. MONTO DE COBERTURA:** En los casos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el

IPM reconocerá solamente el pago de las cantidades que hayan sido debidamente documentadas (Facturas y/o recibos originales o copias debidamente autenticadas), sin sobrepasar los montos de cobertura descritos en las tablas del artículo 22 del presente Reglamento.

Asimismo, el IPM no será responsable de cubrir los gastos por los servicios o productos que excedan el monto del beneficio, brindados por las empresas funerarias con las que FUSAMI haya suscrito convenio.

Los afiliados de la estructura de beneficios de INJUPEMP, están regulados bajo la normativa de la Ley del INJUPEMP y su Reglamento.

**ARTÍCULO 7. SERVICIOS PREPAGADOS POR EL AFILIADO:** Los valores de servicios funerarios, prepagados por el afiliado, podrán ser utilizados a conveniencia de los familiares del fallecido. En el caso que los servicios prepagados por el afiliado fuesen utilizados en el momento de su fallecimiento, el IPM pagará a los familiares el precio original de compra de esos servicios, sin perjuicio a lo establecido y regulado por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8. PLAZO PARA EL DESEMBOLSO:** Los gastos por servicios funerarios deberán ser pagados por el IPM dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, con los documentos que respalden los gastos ocasionados, los que deberán presentarse en el formulario que para tal efecto proporciona el IPM.

**ARTÍCULO 9. GASTOS POSTERIORES:** Todos los actos que generen gastos desarrollados en fechas posteriores

al sepelio, gestionados por los familiares o personas jurídicas, no serán cubiertos por el Instituto.

**ARTÍCULO 10. TRANSPORTE:** El gasto incurrido por concepto de combustible, en el traslado de un afiliado fallecido, realizado por familiares o por Unidades Militares, Policiales, Bomberos y otras instituciones cotizantes, serán reembolsados por el IPM, con un monto fijado de acuerdo con la distancia recorrida en relación a 25 kilómetros por galón para el traslado del afiliado fallecido, en un valor máximo equivalente a un salario mínimo promedio vigente, siempre y cuando esté debidamente documentado. Este valor estará incluido en los montos de cobertura descritos en las tablas del artículo 22 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11. RESPALDO DOCUMENTAL:** Los familiares que incurran en gastos funerarios, ocasionados por la muerte del afiliado, deberán acreditar que incurrió en tales gastos, presentando la documentación que respalde los pagos, esto independientemente, si se encontrare inscrito o no como beneficiario en la declaración que hiciera el afiliado en su expediente personal; en ningún caso se realizará pago del beneficio de Gastos Funerarios sin presentación de la documentación soporte (facturas, recibos o copias debidamente autenticadas).

**ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE PAGO:** En caso de existir presentación de facturas de parte de FUSAMI y familiares del afiliado fallecido que sobrepasen el valor establecido en los montos de cobertura descritos en las tablas del artículo 22 presente Reglamento, se le dará prelación de pago a FUSAMI, cancelando el remanente del beneficio con las facturas que presenten los familiares u otros, sin que sobrepase el monto establecido.



## CAPÍTULO V

## DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 13. EXCLUSIONES:** Se excluyen como gastos y, por lo tanto, el IPM no reconocerá suma alguna sobre medicamentos, bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, esquelas luctuosas, recuerdos de novenario, gastos previos a la muerte y otros no necesarios en estos actos; en tal sentido el IPM se reserva el derecho de objetar aquellos gastos que se consideren excesivos o no pertinentes, previo al análisis de las unidades involucradas, así como del Comité.

**ARTÍCULO 14. CASOS NO PREVISTOS:** Para resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, la Gerencia los someterá al Comité para el Control de Pago de Beneficios para su análisis y recomendación con la documentación soporte.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE SERVICIOS FÚNEBRES:** Para garantizar unas honras fúnebres dignas, eficientes y eficaces, el IPM las entregará a través de la funeraria elegida por los beneficiarios conforme a sus propios intereses, con el fin de que el afiliado cotizante o pensionado fallecido o al beneficiario designado, pueda recibir los servicios fúnebres conforme a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento, sin que este sobrepase los montos de cobertura descritos en las tablas del Artículo 22 del presente Reglamento.

El IPM reembolsará el monto de los gastos funerarios a la persona natural o a la Unidad de pertenencia que pagó por los mismos, sin exceder el monto del beneficio y dentro de los valores de cobertura descritos en el artículo 22 del presente Reglamento, para lo cual deberá presentar facturas,

constancias o recibos originales a nombre de la persona que realizó el gasto.

En aquellos casos en donde existan establecimientos comerciales que no cuentan con facturas membretadas, se aceptará documentos firmados por sus dueños, previa aprobación del Comité al ser considerados casos excepcionales.

**FUSAMI y el Jardín de Paz San Miguel Arcángel,** proveerán los servicios fúnebres cuando éstos sean solicitados por los beneficiarios o las personas que requieran de dichos servicios; asimismo, por medio de aquellas empresas con las cuales FUSAMI establezca convenios, en tal sentido, deberá aplicar el debido protocolo funerario descrito en el Artículo 5 inciso b) del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16. PRESCRIPCIÓN DE COBRO:** No se recibirán documentos de cobro (facturas y/o recibos) pasados cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de muerte del afiliado cotizante o pensionado, quedando prescrita la acción de cobro; este extremo debe constar en el expediente de que el beneficiario fue notificado, salvo aquellos casos especiales validados por el Comité.

Los documentos que sustenten gastos incurridos por familiares o terceras personas deberán ser presentados al IPM en una sola ocasión dentro del plazo establecido en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 17.** El IPM y FUSAMI como empresa relacionada permitirán que los familiares del afiliado fallecido, puedan hacer uso de los servicios fúnebres contemplados en el presente Reglamento, sin la necesidad

de realizar ningún tipo de desembolso previo; dicho servicio deberá ser brindado sin exceder el monto establecido, por lo que al momento de la solicitud de los correspondientes servicios fúnebres, FUSAMI debe brindar todos los detalles de la forma como se distribuyen los gastos de dicho servicio fúnebre a los familiares, en aras de la transparencia y del buen servicio que se presta.

Asimismo, FUSAMI suscribirá convenios con otras funerarias que permitan aumentar la cobertura a nivel nacional, sin afectar a los familiares del afiliado cotizante o pensionado fallecido, debiendo informar al IPM de los mismos.

**ARTÍCULO 18. VALIDEZ DE LOS DOCUMENTOS:**

Las personas que incurran en gastos de servicios funerarios del afiliado cotizante o pensionado fallecido y presenten la documentación con borrones, tachaduras y alteraciones serán denegadas de oficio.

**ARTÍCULO 19. DOCUMENTACIÓN PRELIMINAR:**

La persona que incurra en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres podrá solicitar el reembolso de los mismos con la presentación del Acta de Defunción original, emitida por el Registro Nacional de las Personas; no obstante, a lo anterior, en casos excepcionales, este beneficio se otorgará de manera proporcional el 50% del techo de cobertura previa la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- a. El informe expedido por la Unidad de origen que contenga los elementos del suceso, refrendado y sellado por el Comandante y el Jefe de Personal de dicha Unidad;
- b. El reporte, dictamen, certificación o constancia médica de defunción expedido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público, Hospitales, Clínicas o Centros de Salud de la Secretaría de Salud, Seguro Social, Hospital Militar, Hospitales y Clínicas Privadas o por médicos debidamente colegiados;
- c. Factura original.  
El restante 50% se pagará una vez que presente la documentación restante.

Asimismo, para optar a los servicios funerarios que proporciona FUSAMI o las empresas funerarias con las que existan convenios, el o los beneficiarios deberán presentar a la misma, la documentación siguiente:

- a. Solicitud predefinida de los Servicios Fúnebres requeridos.
- b. Copia de la tarjeta de identidad o partida de nacimiento del fallecido.
- c. El dictamen médico emitido por el Departamento de Medicina Forense del Ministerio Público o la certificación médica de defunción expedida por médico debidamente colegiado.

**ARTÍCULO 20. ANÁLISIS DE PAGO:** Una vez ejecutada la liquidación de gastos funerarios por parte de la División de Beneficios, será responsabilidad de la Unidad de Control Interno del IPM el análisis de la documentación (Recibos y facturas), presentada por los familiares o personas involucradas en el caso, quien establecerá la procedencia del pago, o en su defecto, ejecutará el reparo en forma justificada.

**ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE COMPLETAR EL EXPEDIENTE DEL AFILIADO FALLECIDO:**

El IPM no es responsable por la gestión de documentos que se requieran para completar el expediente del afiliado cotizante o pensionado fallecido, siendo esta responsabilidad directa de los familiares o las personas naturales o la Unidad de pertenencia, según sea el caso.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS TABLAS DE COBERTURA DE GASTOS  
FUNERARIOS**

**ARTÍCULO 22. TECHOS DE COBERTURA:** Para hacer efectivo el pago del beneficio de Gastos Funerarios a los afiliados Activos, Pensionados por Retiro, Jubilación o por Discapacidad, se han elaborado Tablas de Cobertura por Categoría y Grado, las cuales serán ajustadas y actualizadas conforme a cálculos actuariales y a los intereses del Instituto, a fin de preservar las reservas técnicas y el equilibrio actuarial del RRE, por lo que se otorgará hasta el 100% del techo de cobertura a quien incurra en los gastos de sepelio y demás servicios fúnebres.

Así mismo, el afiliado Activo, Pensionado por Retiro, Jubilación o por Discapacidad podrá elegir la modalidad de un gasto fúnebre mancomunado, al fallecimiento de los dos, ya sea su esposa o su titular, distribuyendo los beneficios en un 60% del titular y un 40% la viuda (o), compañera (o) de hogar. Siempre y cuando exista la autorización por escrito.

LOS MONTOS ESTABLECIDOS SON DE ACUERDO A LAS TABLAS SIGUIENTES:

**TABLA DE COBERTURA No.1**

**ESTRUCTURAS DEL RRE Y PRE-EXISTENTES**

**TABLAS DE COBERTURA PARA AFILIADOS COTIZANTE ACTIVO, PENSIONADO O DE AQUELLOS AFILIADOS EN SITUACIÓN SUSPENSIVA QUE CUMPLAN CON LOS AÑOS COTIZADOS REQUERIDOS PARA GOZAR DE UNA PENSIÓN POR RETIRO O VEJEZ**

**AUXILIO FUNERARIO PARA OFICIALES**

<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
Sub Teniente, Alférez de Fragata, Sub Inspector y Sub Teniente de Bomberos.	L82,000.00
Teniente, Teniente de Fragata, Inspector y Teniente de Bomberos.	L87,000.00
Capitán, Teniente de Navío, Sub Comisario y Capitán de Bomberos.	L92,000.00
Mayor, Capitán de Corbeta, Comisario y Mayor de Bomberos.	L97,000.00
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Sub Comisionado y Teniente Coronel de Bomberos.	L102,000.00
Coronel, capitán de Navío, Comisionado y Coronel de Bomberos.	L107,000.00
General de Brigada, General de División, Contralmirante, Vicealmirante, Comisionado General, General Director y General de Bomberos.	L112,000.00

**AUXILIO FUNERARIO PARA SUB-OFICIALES**

<b>GRADOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
Comando I	L72,000.00
Comando II	L75,500.00
Comando III Clase Subalterno y Suboficial subalterno de la Policía Nacional o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L79,000.00
Jefe Primero, Clase Jefe y Suboficial Jefe de la Policía Nacional o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L82,500.00
Jefe Maestro, Clase Superior y Suboficial Superior de la Policía Nacional o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L86,000.00
Jefe Mayor, Clase Mayor y Suboficial Mayor de la Policía Nacional o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L89,500.00

## AUXILIO FUNERARIO PARA TROPA Y ESCALA BÁSICA

GRADOS	CANTIDAD
Soldado, Cabo, Sargento Raso, Maestro III, Técnico I, o su equivalente del Benemérito Cuerpo de Bomberos; Agente de Policía, Agente Técnico de Policía, o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L67,000.00
Sargento 2do, Maestro II, Técnico II, o su equivalente del Benemérito Cuerpo de Bomberos; Clase I de Policía, Clase Técnico I de policía, o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L70,000.00
Sargento 1ero, Maestro I, Técnico III, o su equivalente del Benemérito Cuerpo de Bomberos; Clase II de Policía, Clase Técnico II de Policía o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L73,000.00
Sargento de Batallón, Sargento Mayor, Técnicos IV, V y VI o su equivalente de los Bomberos, Clase III de Policía, Clase Técnico III de Policía, o su equivalente del Instituto Nacional Penitenciario.	L76,000.00

## AUXILIO FUNERARIO PARA AUXILIARES

ESCALA SALARIAL INFERIOR		ESCALA SALARIAL SUPERIOR	CANTIDAD
	HASTA	L7,000.00	L67,000.00
L7,000.01	a	L14,000.00	L71,000.00
L14,000.01	a	L21,000.00	L75,000.00
L21,000.01	a	L28,000.00	L79,000.00
L28,000.01	a	L35,000.00	L83,000.00
L35,000.01	a	L42,000.00	L87,000.00
L42,000.01	a	L49,000.00	L91,000.00
L49,000.01	a	L56,000.00	L95,000.00
L56,000.01	a	L63,000.00	L99,000.00
L63,000.01	a	L70,000.00	L103,000.00
L70,000.00	En Adelante		L107,000.00

## TABLA DE COBERTURA No. 2

## ESTRUCTURA DE INJUPEMP

El monto del Gasto o Auxilio Funerario de los afiliados que están bajo la Estructura de Beneficios que otorga la Ley del INJUPEMP, se harán efectivos de conformidad a lo dispuesto en la legislación del Régimen en mención (Anexo 2), el cual será ajustado anualmente por la Unidad Técnica de Actuaría y Estadística.

**ARTÍCULO 72** de la Ley de INJUPEMP en donde contempla los **GASTOS POR AUXILIO FÚNEBRE**. El monto de dicho beneficio será de ocho (8) veces el salario mínimo promedio del año en que entró en vigencia dicha Ley, y que la misma será readecuado con base a la variación interanual observada en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en cada año siguiente consecutivo.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN (INTERPRETACIÓN):**

Salario Mínimo Promedio del año 2014: L. 7,226.65

Variación interanual del IPC a diciembre se considerará como factor de ajuste.

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
FACTOR DE AJUSTE (FA)		5.82%	2.36%	3.31%	4.73%	4.22%	4.08%
SALARIO MÍNIMO PROMEDIO AJUSTADO	L7,226.65	L7,647.24	L7,827.71	L8,086.81	L8,469.32	L8,826.73	L9,186.86
$SMPA \times (1 + FA)$							
<b>GASTOS POR AUXILIO FÚNEBRE (Art.72)</b>	<b>L57,813.20</b>	<b>L61,177.92</b>	<b>L62,621.68</b>	<b>L64,694.48</b>	<b>L67,754.56</b>	<b>L70,613.84</b>	<b>L73,494.88</b>

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23. REVISIÓN:** Esta normativa será revisada cada dos (2) años, con el propósito de mantener una administración eficiente de los recursos del fondo.

En caso de presentar reforma o actualización estas serán aprobadas por la Junta Directiva del IPM a propuesta de la Gerencia.

**ARTÍCULO 24. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Anualmente los recursos financieros destinados al otorgamiento del beneficio de gastos funerarios establecido en la Ley del IPM, deberán ser considerados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto.

**ARTÍCULO 25. AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN:** La Unidad de Auditoría Interna es la responsable de evaluar el procedimiento administrativo del IPM, velando porque las gestiones que realice con respecto al pago de gastos funerarios se efectúe de manera eficiente, transparente y con base a lo establecido en el presente Reglamento, dando seguimiento mensual a los pagos realizados por el IPM, conforme a las recomendaciones para su mejoramiento y dar seguimiento a las mismas hasta que éstas hayan sido implementadas.

**SEGUNDO:** Las reformas al presente Reglamento Especial de Gastos Funerarios entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Honorable Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar.

**TERCERO:** El presente Reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su conocimiento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de octubre del año 2020.

**GENERAL DE DIVISIÓN**

**TITO LIVIO MORENO COELLO**

Presidente Junta Directiva

**CORONEL DE SEG. INST. DEMA Y LICENCIADO  
EN CC.AA.**

**ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**

Secretario Junta Directiva

**CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR
	Versión inicial	01	Unidad Técnica de Organización y Métodos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.... en sesión ordinaria No....
29-11-2012	Modificación	02	Unidad Técnica de Organización y Métodos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.3179 en sesión ordinaria No.385
29-09-2016	Reformas	03	Unidad Técnica de Organización y Métodos	Comité de Reglamentos	Junta Directiva IPM Resolución No.3830 en sesión ordinaria No.431
30-07-2020	Reformas	04	Unidad Técnica de Organización y Métodos	Comité de Reglamentos/ División de Beneficios	Junta Directiva IPM Resolución No... en sesión ordinaria No...481

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR  
RÉGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES**



**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DERECHO  
DE ACRECER Y PROCEDIMIENTO FALTA  
DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

**TEGUCIGALPA, M.D.C., JULIO, 2020**

**APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No... EN SESIÓN ORDINARIA No.....  
CELEBRADA EL 30 DE JULIO DE 2020**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN MILITAR:**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 291 crea el Instituto de Previsión Militar para la protección, bienestar y seguridad de todos sus miembros, el cual funcionará de acuerdo con las disposiciones de su propia Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, así mismo, legalmente le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación a los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimiento e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas técnicas previsionales del Régimen de Riesgos Especiales.

**CONSIDERANDO:** Que el Régimen de Riesgos Especiales brinda previsión social a los miembros de las

Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Benemérito Cuerpo de Bomberos y otras instituciones que aporten al régimen, cuyas funciones, producto del desempeño de sus labores habituales y que a la vez son altamente riesgosas para la protección de la población hondureña en acciones de defensa nacional, mantenimiento de la paz, seguridad pública, desastres naturales y otras similares.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en Sesión Ordinaria No.456 realizada el 27 de septiembre de 2018 y mediante Resolución No.4414, aprobó el Reglamento del Derecho de Acrecer y Falta de Designación de Beneficiarios del Instituto de Previsión Militar.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 167-2019 y que entró en vigencia el 19 de diciembre de 2019, se reformó el artículo No.65 del Decreto Legislativo No.167-2006 que contiene la Ley del Instituto de Previsión Militar, relacionado al Derecho de Acrecer.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva es el órgano superior colegiado del Instituto de Previsión Militar, a quien corresponde la dirección, orientación y determinación de la política del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Junta Directiva elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones que emitan y sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la Ley.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 5,6,7 y 11, numeral (2), 40 y 65 reformado de la Ley del Instituto de Previsión Militar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar las reformas al presente Reglamento, el cual se leerá de la manera siguiente:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR EL DERECHO  
DE ACRECER Y PROCEDIMIENTO FALTA  
DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN**  
**Y MARCO LEGAL**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** El presente Reglamento tiene como objeto establecer las políticas y procedimientos que regulen la aplicación por la falta de designación de beneficiarios o por el derecho de acrecer, contemplados en los artículos 40 y 65 reformado de la Ley del Instituto de Previsión Militar y sus Reglamentos, así como otras leyes aplicables.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los afiliados y beneficiarios del Régimen de Riesgos Especiales del Instituto de Previsión Militar.

**ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL:** El presente Reglamento se fundamenta en las normas legales establecidas en la Constitución de la República de Honduras, Código Civil, Código de Familia, Ley del Instituto de Previsión Militar y sus Reglamentos y otras leyes aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- a. **Acrecer:** Es el Derecho que tienen el o la cónyuge, el o la compañera de hogar, así como los hijos de los causantes o del afiliado (a) fallecido y que estén debidamente designados o legalmente acreditados, para poder adquirir o disfrutar la prestación proporcional que corresponda según lo permita el artículo 65 reformado de la Ley del IPM.
- b. **Afiliado:** El servidor del Estado amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar, que conforme a la misma sea causante o beneficiario directo de las prestaciones y servicios establecidos en el régimen de riesgos Especiales.
- c. **Beneficiario Designado:** El o la cónyuge, el o la compañera de hogar; los hijos (as) y el padre o la madre,

que dependan económicamente del afiliado o causante designado por él.

- d. **Información Ad perpetuam:** Acto notarial o Judicial que sirve para acreditar o rectificar alguna información relevante en algún documento de una persona viva o fallecida.
- e. **IPM:** Instituto de Previsión Militar.
- f. **Masa hereditaria:** Para efecto del presente reglamento, es el valor de todas las prestaciones contempladas en el artículo 31 de la Ley del IPM y que forman parte del acervo líquido del afiliado fallecido.
- g. **RRE: Régimen de Riesgos Especiales establecidos en el Decreto Legislativo No. 167-2006.**
- h. **Estructura de Beneficios Preexistentes:** Los afiliados que al entrar en vigencia el Decreto 167-2006 ya estuvieren protegidos por el Decreto 905-1980.
- i. **Servidor del estado con Riesgo Especial:** Persona Natural que presta sus servicios personales, profesionales y técnicos y que se encuentre amparado en la Ley del Instituto de Previsión Militar.

**CAPÍTULO III**  
**DISPOSICIONES COMUNES PARA LA FALTA DE**  
**DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 5.** El artículo 40 de la Ley del IPM, manda: **Falta de Designación de Beneficiarios.** En caso de no existir designación de beneficiarios o que la misma sea incorrecta, el valor de todas las prestaciones a las que se refieren la Ley del Instituto de Previsión Militar y su Reglamento, formarán parte de la masa hereditaria del afiliado fallecido.

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de la Ley del IPM, la designación de beneficiarios debidamente documentada y registrada en el Instituto, tendrá carácter de legado, equivalente a una manifestación de última voluntad, siempre y cuando no hubiere sido revocada expresa y posteriormente por el afiliado o pensionado, para lo cual el Instituto proporcionará el formato respectivo para dicha designación,



conforme lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley de IPM.

**ARTÍCULO 7.** En el caso que el causante no haya designado beneficiarios o que la designación sea incorrecta, el pago correspondiente de las prestaciones según la estructura de beneficios a que pertenezca, debe realizarse a favor de quienes resulten declarados herederos legales ab intestato o testamentarios por sentencia emitida por el tribunal de justicia competente.

**ARTÍCULO 8.** La designación de beneficiarios se considera estipulada de forma correcta, cuando el afiliado designa en su póliza a él o la cónyuge; él o la compañera de hogar; los hijos (as) y el padre o la madre que dependan económicamente del afiliado o causante, excepto los afiliados acogidos a la estructura del INJUPEMP, quienes tienen su propia Ley que regula las formalidades de esta designación.

**ARTÍCULO 9.** La designación de beneficiarios es de forma incorrecta cuando:

- a. El afiliado designa como beneficiario a una persona diferente a lo contemplado en el artículo 2, numeral 2) de la Ley del IPM "Beneficiario Designado", como ser hermanos, abuelos, tíos, nietos, sobrinos.
- b. El afiliado o pensionado informó o documentó de forma errónea su nombre (nombres incompletos, apellidos intercambiados, número de identidad errónea, apellidos o nombres que no le corresponden, etc.).
- c. El beneficiario fue designado de forma incorrecta (nombres incompletos, apellidos intercambiados, número de identidad errónea, apellidos o nombres que no le corresponden, etc.).
- d. El beneficiario fue designado con un parentesco erróneo.
- e. El afiliado o pensionado, no firmó su Póliza de Auxilio de Supervivencia o Suma Asegurada.
- f. Exista incongruencia con los porcentajes asignados a cada beneficiario.
- g. Otros que sean detectados en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 10.** En el caso que uno o más de los beneficiarios designados hayan fallecido sin haber hecho efectivo su beneficio, los llamados a suceder, a falta de testamento, deberán declararse herederos ab intestato para poder cobrar ese porcentaje de la prestación correspondiente o que el afiliado le designó en su momento.

**ARTÍCULO 11.** Procedimiento frente a la falta de designación de beneficiarios:

- a. El o los beneficiarios designados legalmente, deben presentarse al IPM para solicitar información, previa identificación como tales.
- b. El Departamento de Prestaciones Económicas verifica en el expediente físico del afiliado fallecido, el parentesco establecido en la Ley, antes de dar cualquier información a sus beneficiarios.
- c. En caso que exista designación de beneficiarios de forma correcta en la póliza, se subsanará presentando la documentación correcta o los beneficiarios deben declararse herederos.
- d. La falta de designación de beneficiarios en la póliza, obligará a éstos, a falta de testamento, a declararse herederos Ab intestato del afiliado fallecido en los juzgados correspondientes, debiendo presentar al IPM la sentencia del juzgado debidamente registrada.
- e. El Departamento de Prestaciones Económicas elabora el informe respectivo y lo presenta al comité control pago de beneficios.
- f. El Comité Control Pago de Beneficios aprueba el informe.
- g. El Jefe de la División de Beneficios presenta el informe a la honorable Junta Directiva del IPM.
- h. La Junta Directiva aprueba el informe presentado para dar inicio al proceso de otorgamiento de beneficios.

El documento denominado información ad perpetuum se tomará en cuenta para efectos de otorgar un beneficio siempre y cuando los errores identificados no sean de fondo,

sino de forma y que se compruebe que es la misma persona beneficiaria.

En caso de designación de uno o más beneficiarios que presenten inconsistencias, se pagará el beneficio al que esté correcto y quedarán pendientes de pago los que presenten inconsistencias, debiéndose realizar el pago cuando presenten la documentación requerida para resolver la inconsistencia.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES DERECHO DE ACRECER

**ARTÍCULO 12.** El artículo 65 de la Ley del IPM reformado mediante Decreto Legislativo No.167-2019, establece y define el: "DERECHO DE ACRECER". Cuando la viuda o viudo o la compañera o compañero de hogar contrajeran nupcias, unión de hecho o fallecieren, la prestación correspondiente acrecerá proporcionalmente a los hijos designados como beneficiarios.

Por otra parte, en el caso que la pensión de los hijos se extinga por cualquier motivo, esta acrecerá en su totalidad a la viuda o viudo o la compañera o compañero de hogar sobreviviente del afiliado causante de la pensión.

El Reglamento de la Ley del IPM en su artículo No.52-A reformado, describe que:

“El acrecimiento de la Pensión de Montepío se reasignará a favor de la viuda o viudo o compañera o compañero de hogar sobreviviente del afiliado causante de la pensión, cuando ocurran los motivos siguientes:

- a. Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío cumplan 21 años de edad si no comprueba estar realizando estudios.
- b. Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío lleguen a la edad de 24 años.
- c. Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío contrajeran nupcias o se encuentren en condición de emancipado.

- d. Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío fallecieren.

El acrecimiento será otorgado de oficio cuando se tenga conocimiento por medio de documentación legal que el derecho le asiste a los demás beneficiarios o beneficiario acreditados o a petición de parte, debiendo presentar para tal sentido la documentación de sustento necesaria para probar su derecho de acrecimiento”.

Lo anterior, es aplicable únicamente para los beneficiarios de afiliados en la estructura de preexistentes.

**ARTÍCULO 13.** El Procedimiento de derecho de acrecer será el siguiente:

- a. Este procedimiento se inicia de oficio, cuando se tiene conocimiento por medio de documentación legal que el derecho le asiste a los demás beneficiarios o beneficiario.
- b. El beneficiario debe acreditar el documento original en el caso de que la viuda o viudo o la compañera o compañero de hogar contrajeran nupcias, unión de hecho o fallecieren, (acta de matrimonio, unión de hecho o defunción).
- c. El Departamento de Prestaciones Económicas verifica la autenticidad de la documentación presentada.
- d. Aplica los cálculos correspondientes establecidos en el manual de fórmulas, aprobado por la honorable Junta Directiva del IPM.
- e. El Departamento de Prestaciones elabora el informe respectivo.
- f. El Comité control pago de beneficios aprueba el informe.
- g. El jefe de la División de Beneficios presenta el informe a la Honorable Junta Directiva del IPM.
- h. La Junta Directiva aprueba el informe presentado para dar inicio al proceso de otorgamiento del beneficio.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14.** El presente Reglamento podrá ser reformado por la comisión de trabajo que la Gerencia del IPM determine y presentarlo a la Junta Directiva para su autorización definitiva.

**ARTÍCULO 15.** Lo no contemplado en el presente Reglamento y que no contravenga lo establecido en la Ley del IPM y sus Reglamentos, será resuelto por la Honorable Junta Directiva.

**SEGUNDO:** Las reformas al presente Reglamento entran en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Junta Directiva, de las reformas a la Ley del Instituto de Previsión Militar, según Decreto Legislativo No.167-2019 y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**TERCERO:** Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre el presente Reglamento para su conocimiento y demás fines.

Dado en la Sala de Juntas del Instituto de Previsión Militar, a los 30 días del mes de julio del 2020.

**GENERAL DE DIVISIÓN**

**TITO LIVIO MORENO COELLO**

Presidente Junta Directiva

**CORONEL DE SEG. INST. DEMA Y LICENCIADO  
EN CC.AA.**

**ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**

Secretario Junta Directiva

**CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	VERSIÓN	ELABORADO POR	REVISADO POR:	APROBADO POR
14-09-2018	Versión Inicial	01	División de Beneficios y Comité de Reglamentos	Comité de Reglamentos y Depto. de Calidad y Procesos	Junta Directiva mediante Resolución N.4414, en sesión ordinaria No.456
25-06-2020	Reformas	02	División de Beneficios y Comité de Reglamentos	Comité de Reglamentos y Depto. de Calidad y Procesos	Junta Directiva mediante Resolución N...., en sesión ordinaria No....

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR  
REGIMEN DE RIESGOS ESPECIALES**

**JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL I.P.M., EN LA SESIÓN ORDINARIA  
No. 478 REALIZADA EL 30 DE JULIO DE 2020**

**RESOLUCIÓN No. 5102**

La Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar en el **PUNTO CINCO: ASUNTOS DE LA GERENCIA. 5.21 REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN RELACIÓN AL DERECHO DE ACRECER. RESOLVIÓ** de la manera siguiente: **CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Previsión Militar es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona con independencia técnica, administrativa y financiera, así mismo, legalmente le corresponde a la Junta Directiva la dirección, orientación y determinación de la política en relación a los recursos propios que administra, producto de las cotizaciones, aportaciones, rendimiento e inversiones, que vienen a fortalecer el régimen financiero y las reservas técnicas previsionales del Régimen de Riesgos Especiales. **CONSIDERANDO:** Que el Soberano Congreso Nacional en uso de las facultades que la Constitución de la República le confiere, mediante Decreto Legislativo No. 167-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de diciembre del 2019, **aprobó las reformas a la Ley del IPM**, que en el segundo párrafo del artículo 65 contempla lo siguiente: ..." por otra parte, en el caso que la pensión de los hijos se extinga por cualquier motivo, ésta acrecerá en su totalidad a la viuda o viudo o compañera o compañero de edad sobreviviente del afiliado causante de la pensión"; siendo necesario que la frase "se extinga por cualquier motivo" se regule en el Reglamento de la Ley del IPM. **CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva en Resolución No. 4929 del 31 de enero del 2020, en uso de las Facultades que la Ley le confiere aprobó las Reformas por modificación y adición, a los artículos del Reglamento de la Ley del IPM según correspondan y en el presente caso, específicamente el artículo 52-A, en lo que concierne el inciso e) "En los casos que ya establece el artículo 49 de la Ley del IPM, siendo contrario a lo que establece la Ley, en cuanto a la "Extinción de las Pensiones" ya que, en el mismo, contiene las diferentes formas de extinguir las pensiones, situación diferente al Derecho de Acrecer. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley del IPM establece que son funciones de la Junta Directiva en su numeral 2. Elaborar, aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y resoluciones, que emita y sean necesarios para promover el adecuado cumplimiento de la Ley. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 de la Ley del Instituto de Previsión Militar establece que son funciones de la Junta Directiva en su numeral 9. Resolver sobre los asuntos

que someta a consideración el Gerente. **POR TANTO:** La Junta Directiva, en uso de las facultades de que está investido y en cumplimiento de los artículos 5, 7, 11 numeral 2 y 9, y artículo 17 numeral 10 de la Ley del Instituto de Previsión Militar; **RESUELVE:** 1. Aprobar la reforma del Artículo 52-A, inciso "e" del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Militar, en el sentido de eliminar este inciso, por ser contrario a lo que establece la Ley del IPM en su artículo No.49, en cuanto a la "Extinción de las Pensiones", ya que, el mismo contiene las diferentes formas de extinguir las mismas, situación diferente al Derecho de Acrecer contemplado en la reforma del artículo No.65 de la Ley del IPM. Por lo tanto, el artículo 52-A del Reglamento de la Ley del IPM quedará de la manera siguiente: "**ARTÍCULO 52-A.** Por efecto de la reforma del artículo 65 de la Ley del IPM, el **Derecho de Acrecer** a la **Pensión de Montepío** que se otorga o los beneficiarios pertenecientes a la **estructura de Preexistentes**, conforme a lo que manda el artículo 61 de la Ley del IPM, comprende la redistribución equitativa derivada del beneficio antes mencionado por acrecimiento, a favor de los hijos designados como beneficiarios o en su defecto que estén debidamente acreditados y de acuerdo a las condiciones previamente reguladas en el reglamento interno creado para tal fin, cuando la viuda o viudo o la compañera o compañero de hogar contrajeran nupcias, unión de hecho o fallecieren. **El acrecimiento de la pensión de Montepío** se reasignará a favor de la viuda o viudo o lo compañera o compañero de hogar sobreviviente del afiliado causante de la pensión, cuando ocurran los motivos siguientes: **a)** Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío cumplan 21 años de edad si no comprueba estar realizando estudios. **b)** Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío lleguen a la edad de 24 años. **c)** Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío contrajeran nupcias o se encuentren en condición de emancipado. **d)** Cuando los hijos beneficiarios o acreditados que gocen de pensión de montepío fallecieren. **El acrecimiento**, será otorgado de oficio cuando se tenga conocimiento por medio de documentación legal que el derecho le asiste a los demás beneficiarios o beneficiario acreditados o a petición de parte, debiendo presentar para tal sentido la documentación de sustento necesaria para probar su derecho de acrecimiento. 2. La presente reforma al Reglamento de la Ley del IPM entra en vigencia a partir de su aprobación por la honorable Junta Directiva y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. 3. Informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para su conocimiento y demás fines.

CNEL. DE SEG. DE INST. D.E.M.A.

**ALFREDO FABRICIO ERAZO PUERTO**  
SECRETARIO

15 D. 2020.

## Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

**EI INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES  
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO  
[INJUPEMP]**

**Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-  
GC-001-2020-01**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES, DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), invita a las compañías aseguradoras legalmente constituidas, habilitadas e inscritas en el Registro de la ONCAE a participar en la Licitación Pública No. INJUPEMP-LPN-GC-001-2020-01, presentando ofertas para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA E INVALIDEZ PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS PERSONALES, EN TODAS SUS MODALIDADES. DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)”.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente del **Costo incluido en la cuota de amortización mensual de los préstamos otorgados**

**bajo la cartera de préstamos personales en todas sus modalidades; a cargo del participante prestatario y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.**

Los interesados podrán obtener los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abg. Danilo Castillo, Jefe División Administrativa del INJUPEMP, en la dirección indicada al final de este llamado, previo pago en la Tesorería del Instituto, de la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00) a partir del día 30 de noviembre de 2020 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, <https://h2.honducompras.gob.hn/HNIMarketplace/>

La recepción de las ofertas se efectuará de manera electrónica a través de la plataforma de honducompras 2.0 <https://h2.honducompras.gob.hn/HNIMarketplace/> en la sala de Sesiones del INJUPEMP, ubicada en el 4to. nivel del edificio principal a más tardar a las 10:00 A.M., del día viernes 18 de diciembre de 2020. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 10:10 A.M., en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2020.

**MSc. MARTA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
**Directora Interina**

15 D. 2020.

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2019-050903  
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COGNIA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 88/468801  
 [5.1] Fecha: 11/06/2019  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA

## COGNIA

- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Módulos de aprendizaje educativos electrónicos descargables, pruebas, elementos de prueba, testlets, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares educativos; módulos de aprendizaje educativo descargables, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración y análisis de despliegue educativo, integración, análisis y gestión; publicación electrónica descargable en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo software de computadora para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; software de computadora para uso de escuelas, sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la efectividad y la calidad de un ambiente de aprendizaje educativo y para facilitar, administrar, evaluar y rastrear el progreso de los planes y tareas relacionados.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 50905/19  
 2/ Fecha de presentación: 11/diciembre/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COGNIA, INC.  
 4.1/ Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, United States.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico: 88/468801  
 5.1/ Fecha: 11/06/2019  
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América  
 5.3/ Código País:

### C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

#### Tipo de Signo:

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COGNIA

## COGNIA

#### 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 42

#### 8/ Protege y distingue:

Servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; servicios de acreditación, a saber, establecer y proporcionar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; servicios de acreditación, a saber, desarrollar, evaluar y evaluar estándares para escuelas y distritos públicos y no públicos con el propósito de acreditación; suministro de software informático no descargable en línea para su uso en consultas en los campos de mejora de sistemas educativos públicos y no públicos y en la prestación de servicios de acreditación, a saber, evaluar organizaciones para determinar si las organizaciones se ajustan a un estándar establecido; monitoreo de cumplimiento para los sistemas de educación pública; suministro de software informático no descargable en línea para la creación, programación, gestión, administración, puntuación, compilación, análisis e informes de evaluaciones y pruebas educativas; suministro de programas informáticos en línea, no descargables, para crear elementos y pruebas educativas basadas en estándares y editar, almacenar y gestionar elementos y pruebas educativas basados en estándares y mantener la seguridad y el acceso a los mismos; proporciona programas de software informáticos no descargables en línea para organizar y programar sesiones de pruebas educativas, para compilar y almacenar datos educativos sobre estados, distritos, escuelas, clases, estudiantes y personal, para configurar, programar, administrar, calificar e informar sobre los resultados de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de las pruebas educativas, para almacenar, analizar, gestionar y garantizar el control de calidad de los resultados de las pruebas educativas y para almacenar y actualizar datos relacionados con las claves de respuesta y las instrucciones para uso en pruebas educativas, puntuación e informes de resultados; evaluación de los servicios de otros para determinar la conformidad con los estándares de certificación; evaluación de credenciales de estudiantes para determinar la conformidad con los estándares de certificación; proporcionar el uso temporal de programas informáticos no descargables y software de evaluación multimedia a los que accede una red informática distribuida en todo el mundo que contiene elementos y / o módulos de evaluación, pruebas, claves de respuestas e instrucciones para su uso en la administración, puntuación, análisis e informe de los resultados de las normas pruebas educativas basadas; suministro de software informático no descargable para el ingreso, almacenamiento y análisis de datos, para su uso en el campo de la educación para documentar observaciones en el aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo; Suministro de software no descargable para que lo usen las escuelas, los sistemas escolares y otras organizaciones educativas para mejorar la eficacia y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo y para facilitar, gestionar, evaluar y seguir el progreso de los planes y tareas relacionados; servicios de acreditación, a saber, proporcionar servicios de garantía de calidad en el campo de la educación al proporcionar puntajes con el fin de evaluar el desempeño de una organización o programa educativo y el logro del estudiante; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para uso de instituciones educativas para fusionar procesos, contenido, datos y tecnología en una plataforma basada en la web que admite la gestión integral de la mejora escolar, los procesos de acreditación y el monitoreo del cumplimiento; servicios informáticos, a saber, actuar como un proveedor de servicios de aplicaciones en el campo de la gestión del conocimiento para alojar software de aplicaciones informáticas con el fin de mejorar la escuela, los servicios de acreditación y la supervisión del cumplimiento; consultoría sobre análisis de causa raíz en el campo de la mejora escolar; servicios de software como servicio (SAAS) con software en el campo de la mejora escolar, procesos de acreditación y monitoreo de cumplimiento.

### D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: Claribel Medina de León.

### E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/09/2020  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015117  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SWISSDIGITAL BRANDINGS SARL  
 [4.1] Domicilio: Haldenstrasse 5, 6340 Baar, Switzerlan, Suiza  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISSDIGITAL DESIGN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Baúles de viaje, equipaje; mochilas; billeteras; bolsos de mano; bolsas para deportes; maletines; mochilas escolares; correas de cuero; paraguas; ropa para mascotas; bolsas de ropa para viajar; bolsas para campistas; bolsa de aseo (vacía); bolsa de almuerzo; tocadores no equipados, bolsas para accesorios de bebé; billeteras para tarjetas de crédito; bolsas de cuero para herramientas; bolsos (bandoleras); bolsos (bolsos de honda); bolsos (riñoneras).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015888  
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN  
 [4.1] Domicilio: 6 Calle final zona 10, Ciudad de GUATEMALA, Guatemala, C.A.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UFM UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción; actividades culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, se reivindica protección sobre los colores del diseño: Rojo pantone 485 C, Azul pantone 293 C, Verde pantone 348 C, Amarillo pantone 130 C. NO se reivindica protección sobre la palabra "Universidad"

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 5366/20  
 2/ Fecha de presentación: 04/febrero/20  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES COMERCIALES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENDI MARKET

**RENDI MARKET**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado a la comercialización de productos de todo tipo. Tienda de conveniencia.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-02-2020  
 12/ Reservas: No se da exclusividad de MARKET.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 12068/20  
 2/ Fecha de presentación: 12/marzo/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HORWATH INTERNATIONAL REGISTRATION LTD  
 4.1/ Domicilio: 488 Madison Avenue, New York, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CROWE

**CROWE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de contabilidad; prestación de servicios de asesoramiento empresarial en los ámbitos de gestión empresarial, desarrollo e implementación de negocios electrónicos, servicios de recursos humanos y consultoría de procesos comerciales; auditoría de negocios; servicios de gestión de riesgos comerciales; consultoría fiscal y servicios de cumplimiento; servicios de preparación de impuestos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-08-2020  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,460 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-034790  
 [2] Fecha de presentación: 15/08/2019  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Bogotá D.C. Colombia en calle 17° número 32-34., Colombia  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHARMETIQUE LABS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos y medicinales de uso humano"  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 11220/20  
 2/ Fecha de presentación: 09/marzo/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLISEDAL

**POLISEDAL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-08-2020  
 [12] Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-004068  
 [2] Fecha de presentación: 27/01/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: San Salvador, El Salvador  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**TERBIN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico;

alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: NEMESIS ELIZABETH ESCALANTE OCHOA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4065/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDILIN

**MEDILIN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-6-2020  
 [12] Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 4066/20  
 2/ Fecha de presentación: 27/enero/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENOBROX

**FENOBROX**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Nemesi Elizabeth Escalante Ochoa  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:  
 [12] Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.



[1] Solicitud: 2019-011779  
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2019  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Segunda Avenida, entre 13 y 14 Calles, contiguo a ULTRA ENTREGAS; COMAYAGÜELA, M.D.C., Distrito Central, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLESTA

## COLESTA

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 "Productos farmacéuticos naturales y medicinales en forma de tabletas masticables que se dirige a atender pacientes con colesterol alto; sustancias dietéticas para uso médico"  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015759  
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

## NO SOLO DE AGUA VIVE EL HOMBRE, SUEROX LA HIDRATACIÓN SIN CALORÍAS

[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será usada con el registro número 114519 denominado SUEROX en clase 32.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15758  
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2020  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GROOMEN Y DISEÑO

## GROOMEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa; servicios de barberías.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2020  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015756  
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN Y DISEÑO

## GROOMEN

[7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsadas manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar, rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

1/ Solicitud: 15270-2020  
 2/ Fecha de presentación: 28/04/2020  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

## UNESIA EL REPARADOR DE UÑAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones y sustancias farmacéuticas; fármacos; preparaciones bacterianas para uso médico; medicamentos para uso médico; productos químico farmacéuticos; medicamentos para aliviar el dolor; preparaciones para aliviar el dolor; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; pomadas para uso médico; preparaciones dermatológicas; cremas para uso dermatológico; cremas medicinales; aceites para uso médico; bálsamos medicinales; champús medicinales; desinfectantes; talcos medicados; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2020  
 12/ Reservas: Para uso con la marca UNESIA R. 114506

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 N. y 15 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-016040  
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparación y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015895  
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Dinamarca  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias

que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central, preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones farmacéuticas y sustancias utilizadas para la prevención, manejo y tratamiento de dolores de cabeza, migrañas, dolor, trastornos y enfermedades inmunes e inflamatorios; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la demencia. Trastorno y enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, accidente cerebrovascular, depresión, deterioro cognitivo, trastornos cognitivos y enfermedades, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, Trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos del movimiento y enfermedades, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, progresivo parálisis supranuclear (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-052528  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2019  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S  
 [4.1] Domicilio: Ottiliavej 9, 2500 Valby, Denmark, Dinamarca  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VYEPTI

**VYEPTI**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y medicinales y sustancias; vacunas preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en, generados por o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas y sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricas y neurológicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de Alzheimer, mareos, convulsiones, derrame cerebral, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia; preparaciones farmacéuticas y sustancias para la prevención y el tratamiento del síndrome de Lennox-Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, discinesia, funciones motoras pobres o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP); preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náuseas, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para fines de diagnóstico y médicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015787  
 [2] Fecha de presentación: 12/05/2020  
**[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTÁ KARBOON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8  
 [8] Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-000381  
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020  
**[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BIOCLIN B.V.  
 [4.1] Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MULTI-MAM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo aquellas para el tratamiento de enfermedades ginecológicas; remedios homeopáticos y fitoterapeutas; preparaciones sanitarias y desinfectantes; material para apósitos; compresas; lactancia; sustancias dietéticas y alimentos adaptados para uso médico; suplementos nutricionales en forma de pastillas, comprimidos recubiertos; polvos y cápsulas y en forma líquida para usos dietéticos; suplementos nutricionales incluyendo suplementos dietéticos con fines no médicos; suplementos nutricionales no para fines médicos, para la simulación de lactancia; vitaminas y preparaciones de vitaminas incluyendo pastillas efervescentes; productos para el tratamiento y protección de la piel del pecho y pezones, tales como lociones, geles, bálsamos y lanolina, compresas impregnadas con soluciones de curación, limpieza e hidratación tópica.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-050904  
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2019  
**[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COGNIA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 9115 Westside Parkway, Alpharetta, Georgia 30009, Estados Unidos de América  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 88/468801  
 [5.1] Fecha: 11/06/2019  
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COGNIA



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:

Materiales impresos, a saber, folletos de prueba, hojas de respuestas, manuales y documentos relacionados en la naturaleza de informes de investigación, artículos, resúmenes, instrucciones, libros de trabajo, informes de prueba e informes de puntaje, para su uso en la administración de pruebas basadas en estándares en la primaria, niveles de escuela primaria, media y secundaria; materiales educativos impresos para usar en el análisis y el uso de los resultados de exámenes para mejorar la instrucción, la mejora escolar, la educación basada en estándares y la evaluación en el aula; publicación impresa en la naturaleza de un formulario de evaluación utilizado por otros en el campo de la educación para documentar las observaciones del aula en una organización o programa educativo y para evaluar la efectividad y la calidad de un entorno de aprendizaje educativo.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015294  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2020  
**[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de México, México  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROOMEN



- [7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia, asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa, de barberías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

- 1/ Solicitud: 10819/20  
 2/ Fecha de presentación: 05/marzo/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TECA INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Colonia Lomas de Mayab, avenida República de Costa Rica, edificio Torre Mayab, segundo piso, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEXXO BUSINESS PARK Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege la letra especial contenida en el nombre.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: WALTER SIGFREDO CRUZ POSAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-08-2020  
 12/ Reservas: No se Reivindica "BUSINESS PARK"

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 N., y 15 D. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,460 La Gaceta

1/ Solicitud: 15519-2020  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2020  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: B.O.O.C.S. de R.L. (BACK OFFICE OUTSOURCING & CONSULTING)  
 4.1/ Domicilio: Edificio 504, Barrio Barandillas, San Pedro Sula, departamento de Cortés Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRONT OFFICE

## Front Office

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios administrativos varios tercerizados; servicios de recursos humanos; reclutamiento y selección de personal; servicios de mensajería, facturación, cobranzas, contabilidad y finanzas; servicios de asesoramiento fiscal; traducciones; servicios empresariales o administrativos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2020  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 2020-15866  
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2020  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Clínicas Viera, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/9/2020  
 12/ Reservas:

Abogado **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015865  
 [2] Fecha de presentación: 14/05/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CLINICAS VIERA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Barrio La Ronda, Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HOSPITAL Y CLINICAS VIERA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Servicios médicos; operación de clínicas médicas; brindar servicios de salud en distintas áreas; operación de establecimientos de salud; hospitales; servicios de estudios médicos de diversa índole; laboratorios; farmacias y en general todos los servicios médicos y hospitalarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la parte denominativa.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-000380  
 [2] Fecha de presentación: 06/01/2020  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIOCLIN B.V.  
 4.1/ Domicilio: Delftechpark 55, 2628 XJ DELFT, Netherlands, Países Bajos  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NUTRI-GYN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias dietéticas y alimentos, tales como suplementos vitamínicos; suplementos dietéticos, suplementos nutricionales, complementos alimenticios minerales; suplementos de hierbas alimentarias; suplementos alimenticios saludables hechos principalmente de vitaminas y minerales; todos los productos mencionados para el alivio de problemas y síntomas específicos de mujeres, síntomas relacionados con la menopausia, síntomas relacionados con la menstruación, síntomas relacionados con la lactancia materna, síntomas relacionados con el embarazo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 52230/19  
 2/ Fecha de presentación: 19/12/19  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUBWAY IP LLC  
 4.1/ Domicilio: 8400 NW 36th Ste. 530, Doral, FL 33166, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B.M.T.

## B.M.T.

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Sandwiches y wraps para consumo dentro o fuera del local.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina de León  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2020  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registro de la Propiedad Industrial

30 N., 15 y 31 D. 2020.

1/ Solicitud: 20837/20  
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH TURBO

## FICO CASH TURBO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 11814/20  
 2/ Fecha de presentación: 12/marzo/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LLANTICENTRO CEIBEÑO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: 4 Ave, 2 calle NE de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VROOM

## VROOM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta de repuestos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 27/8/2020.  
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20838/20  
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH

## FICO CASH

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20843/20  
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20947/20  
2/ Fecha de presentación: 24/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION  
4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 19203-19  
2/ Fecha de presentación: 8-05-19  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO SUCA, S.A.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILOMETROS DE CONFIANZA

**KILOMETROS DE CONFIANZA**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:

Importación, exportación y comercialización de aceites, aditivos, lubricantes, combustibles y en general los servicios prestados en relación con la venta de dichos productos y/o de todo tipo de productos relacionados con la industria automotriz.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/5/2019.

12/ Reservas: Señal de propaganda estará ligada con la marca de servicio "Grupo Suca y Diseño", registro 22959.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20948/20  
2/ Fecha de presentación: 24/07/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION  
4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE

**MERCATTO MARKETPLACE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20842/20  
2/ Fecha de presentación: 23/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CASH TURBO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CASH.  
7/ Clase Internacional: 36  
8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20949/20  
2/ Fecha de presentación: 24/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DICENAM CORPORATION  
4.1/ Domicilio: BR. VIRGIN ISLANDS SUITE 104 1535, Islas Vírgenes Británicas  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MERCATTO MARKETPLACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de abastecimiento para terceros prestados por medio de sistemas informáticos; suministros de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad prestados por comercios minoristas o mayoristas, distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o programas de televenta; servicios de tiendas en línea; el agrupamiento de productos y servicios para que sean adquiridos y revisados por medios informáticos; servicios de administración comercial de negocios en línea; servicios de gestión de negocios comerciales consistente en la concentración de tiendas virtuales en una misma red que permite vender y comprar en línea.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.-

1/ Solicitud: 43891/19

2/ Fecha de presentación: 23/octubre/2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ilopango, San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORONA

**CORONA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:

Hilos para uso textil.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20844/20  
2/ Fecha de presentación: 23/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CUOTAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CUOTAS.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "CUOTAS".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 20840/20

2/ Fecha de presentación: 23/julio/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICO CUOTAS

**FICO CUOTAS**

6.2/ Reivindicaciones:

Se solicita protección a la marca en su conjunto sin exclusividad sobre la palabra CUOTAS.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jose Roberto Tijerino Inestroza

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2020 No. 35,460 La Gaceta

1/ Solicitud: 19724/20  
2/ Fecha de presentación: 10/julio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIOXICLOR

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Oxidador, antibacterial, antiviral, desinfección en general, desintoxicante.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/11/2020.

12/ Reservas: Se otorga aviso fundamentado en Art. N° 11 Regimen P.I.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015342

[2] Fecha de presentación: 30/04/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANOS LIMPIAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Desinfectante para manos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Mercedes Margarita Barahona

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: No se protege la denominación, "GEL DESINFECTANTE PARA MANOS", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

1/ Solicitud: 16572/20  
2/ Fecha de presentación: 08/junio/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:  
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: T-Kuida

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Tabletas, cápsulas, jarabes, cremas, suplementos vitamínicos, suplementos alimenticios, antihistamínicos, desinfectantes, antibióticos, antimicóticos, antiinflamatorio, antitusivos, antipiréticos, antisepticos, analgésicos, antiviral, atigripal, descongestionantes, jabones medicinales.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
Registrador de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-019688

[2] Fecha de presentación: 09/07/2020

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COOPERATIVA AGRICOLA CAFETALERA, SAN ANTONIO LIMITADA (COAGRICSAL)

[4.1] Domicilio: Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOCO WITZ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Productos a base de cacao, de pastelería y confitería sabor a chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Dario Sagastume Alvarado

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020.

[12] Reservas: Se otorga aviso para su publicación en aplicación al Artículo 11 del Régimen de Propiedad Intelectual, la marca es para proteger productos en específico.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2020 y 18 E. 2021.